REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 **2015 00258** 00
Demandante	SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Rechazo de la demanda
Interlocutorio	255

La señora SONIA PATRICIA ZULUAGA HERRERA, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Por auto del 16 de Marzo de 2015, notificado por estados el 17 de Marzo del mismo año (folio 27), se INADMITIO LA DEMANDA y se concedió un término de **DIEZ (10) DÍAS** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicho auto.

Se pasó el proceso a Despacho para resolver y no se observa que la demandante haya cumplido con las exigencias mencionadas.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss del C. P.A.C.A.

2. El artículo 170 ibídem establece:

> "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante la corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda...*".

3. En el caso que nos ocupa, mediante auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales de que adolece la demanda.

Venció el término que concede la ley para subsanar los requisitos y no se procedió de conformidad, se impone entonces el rechazo de la demanda, tal y como en la parte resolutiva de la presente providencia se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA en el proceso de la referencia, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto de Marzo 16 de 2015, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A

SEGUNDO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias, ordenando desde ya la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)